



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIELA ANDREA REMOLINA MOTTA
Demandado:	IVAN ADIEL ÁVILA MORALES
Radicación:	2023-00575
Providencia:	Auto N° 2938
Decisión:	MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MIGUEL ÁNGEL ÁVILA REMOLINA, representado legalmente por su progenitora DIANA MILENA DAZA DELGADILLO, en contra de IVAN ADIEL ÁVILA MORALES, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue suscrita ante la Comisaría Octava de Familia de Bogotá, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No 04568 del 25 de mayo de 2006.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2022 (Octubre a Diciembre)	\$ 367.545	\$ 1.102.635
AÑO 2023 (Enero a Septiembre)	\$ 426.352	\$ 3.837.168
SUB TOTAL:	-----	\$ 4.939.803
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR X 3 TOTAL AÑO:
AÑO 2022 (Diciembre)	\$ 122.515	\$ 122.515
AÑO 2023 (Abril)	\$ 142.117	\$ 142.117
SUBTOTAL:	-----	\$ 264.632
GRAN TOTAL:		\$ 5.204.435

TOTAL ADEUDADO: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$ 5.204.435

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LIDIA PAOLA PALENCIA SALAS, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 39*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA